



# MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00546-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: NINA JUDITH QUIROZ HERRERA  
DEMANDAD: JHON HAROL OSORIO MARIN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, 29/ Abril/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora NINA JUDITH QUIROZ HERRERA, actuando en representación de su menor hija MARIA PAULA OSORIO QUIROZ, y contra del señor JHON HAROL OSORIO MARIN, identificado con C.C. N°13.993.770, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

LUIS FERNANDO NIGRINIS, varón, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 72.169.491 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta profesional No 113.691 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente documento me permito solicitar las siguientes medidas cautelares, a efectos de que el mandamiento de pago no se torne ilusorio en sus efectos:

1. El 20 % de la pensión Y mesadas adicionales que el señor JHON HAROL OSORIO MARIN recibe como pensionado de la entidad Policía Nacional, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), correo electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co , advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Dinero que debe ser consignado a órdenes del Juzgado, por lo cual solicito en el oficio a dicha entidad se brinde el número de cuenta, numero de convenio a cual debe consignar.

Consignándolo en modalidad tipo 1 .

2. Se descuenta La suma de Trescientos veinticinco mil pesos M/1 (\$325.000.00) , correspondiente a la cuota mensual de alimentos, de la pensión y mesadas adicionales de la Menor Paula Osorio Quiroz y que es obligación legal del señor JHON HAROL OSORIO MARIN y que recibe como pensionado de la entidad Policía Nacional, para lo cual solicito

”

se libre el correspondiente oficio al pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Dinero que debe ser consignado a órdenes del Juzgado, por lo cual solicito en el oficio a dicha entidad se brinde el número de cuenta, numero de convenio a cual debe consignar.

Consignándolo en modalidad tipo 6.

De conformidad con lo señalado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...” . Complementado con lo establecido en el artículo 155 del C. laboral. Se decretarán las medidas cautelares que se consideren pertinentes para garantizar tanto el pago de las cuotas alimentarias atrasadas como las que en un futuro se causen.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos de toda índole que perciba el demandado señor: JHON HAROL OSORIO MARIN CC N°13.993.770, y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$2'962.170)**; Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen, también las costas y agencias en derecho, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a septiembre del año 2021, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase de la mesada pensional que perciba el demandado señor: JHON HAROL OSORIO MARIN CC N°13.993.770 \* la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$362.273,39)** dicha cuota está actualizada conforme al incremento del SMLMV para el año 2022. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de CASUR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **NINA JUDITH QUIROZ HERRERA** CC No. 22.583.872, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) la cuota futura y tipo uno (1) las cuotas para el pago de las cantidades atrasadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriore sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.